

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que se venció el término de traslado de la solicitud de nulidad presentada. Provea.



**JULIO JOSE CANCHANO PARODY**

**Secretario**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2018-00111-00 SUCESION INTESTADA del causante RAFAEL MARQUEZ GARCIA seguido por MARTHA IRENE MARQUEZ RIVERA Y OTROS a través de apoderado judicial.**

#### HECHOS

Visto el informe de secretaría, el despacho dispone:

El Doctor ANGEL MARIA FERREIRA MARTINEZ, presentó ante este despacho proceso de sucesión intestada del señor RAFAEL MARQUEZ GARCIA.

El Juzgado en auto de fecha 04 de septiembre de 2017 declara abierto el proceso de sucesión del causante RAFAEL MARQUEZ GARCIA.

El Doctor LUIS FERNANDO NIGRINIS DE LA HOZ, en representación de los señores JULIAN MARQUEZ GUILLEN y ASTERIO MARQUEZ ROCHA, presenta solicitud de nulidad en la que argumenta: *“PRIMERO: Declárese la falta de competencia de su Despacho en esta demanda, a partir del auto admisorio que le admite, fundamentándose su Señoría, en el dictamen pericial del perito evaluador Señor KEVIN VILLEGAS DE LA HOZ; teniendo en cuenta que los activos líquidos de la sucesión son DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$219.609.704), y no CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000), como lo había hecho ver el demandante en cuanto al valor y al área. SEGUNDO: Que en el auto que se declare la falta de su competencia fundamentado en la cuantía, sea notificado a las partes y en*

*consecuencia, sea remitido el expediente al que corresponda, para que asuma la competencia del mismo."*

Por su parte, el Doctor ANGEL MARIA FERREIRA MARTINEZ, apoderado judicial de la sucesión referida, se pronunció sobre la solicitud de nulidad planteada por el Dr. Nigrinis y considera lo siguiente: PRIMERO: Que no deja en claro en la solicitud, si promueve un incidente de nulidad o de impedimento. SEGUNDO: Que las causales de nulidades e impedimentos, se encuentran taxativamente señaladas en la ley. TERCERO: Que conforme al numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., en los juicios de sucesión, la competencia se determina por el avalúo catastral de los bienes inmuebles. CUARTO: Que el Dr. NIGRINIS debió alegarlo como excepción previa y que a pesar del dictamen pericial que determinó el valor comercial del inmueble, el Juzgado conserva la competencia. QUINTO: Que el señor ASTERIO MARQUEZ ROCHA, renunció a sus derechos, por lo tanto, se encuentra ilegitimado para promover el incidente. Además, el Dr. FERREIRA anexó documento emitido por la Secretaría de Hacienda de la alcaldía Municipal de Guamal, con fecha del seis (06) de junio 2022, en el que certifica que el predio rural denominado LA ENVIDIA identificado con cédula catastral No. 00-03-00004-0388-000, se encuentra avaluado en TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$13.814.000).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El estatuto General del Proceso contempla la posibilidad de alegarse en cualquiera de las instancias procesales las nulidades que ha bien se consideren siempre y cuando no se haya proferido sentencia o posteriormente a ella si ocurriere en esta<sup>1</sup>. Por su parte el artículo 26 del mencionado estatuto general indica la determinación de la cuantía, y en su numeral quinto: "En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral." Y el artículo 18 numeral cuarto menciona: "COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."

### **ANÁLISIS DEL CASO**

Para el caso subjudice se observa que el Doctor LUIS FERNANDO NIGRINIS DE LA HOZ, alega que el despacho debe declarar nulidad de lo actuado a partir del auto que aperturó la sucesión, por cuanto perdió la competencia en razón a la cuantía.

Una vez revisado el expediente el despacho no accede a lo solicitado por el actor, toda vez que la norma es clara en señalar en el artículo 26 numeral 5 del Código General del Proceso que, la cuantía de los procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será la del avalúo catastral. Al momento de la presentación de la demanda, el apoderado de la parte actora presentó inventario inicial de los activos y pasivos de la presente sucesión, totalizando los activos brutos inventariados por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), además, junto con la demanda anexa, copia de paz y salvo por concepto de impuesto predial del bien inmueble inventariado, identificado con

---

<sup>1</sup> Artículo 134 del Código General del Proceso

cédula catastral No. 00-03-0004-0388-00 inmueble rural denominado "LA ENVIDIA", en el que se avalúa en ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$11.925.000), que originaba que en cabeza del Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, recaía la competencia. Si bien a esta altura el avalúo del bien objeto de litigio esta por más de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), esto no es óbice para que el despacho carezca de competencia para seguir conociendo del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de nulidad presentada por el Doctor LUIS FERNANDO NIGRINIS DE LA HOZ, en representación de los señores JULIAN MARQUEZ GUILLEN y ASTERIO MARQUEZ ROCHA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DARÍO ANGEL EGUIS SUÁREZ**  
El juez.

Firmado Por:

**Dario Angel Eguis Suarez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cede5eecbe14b9753cfd0eb86a233835420225d32162db4048ae11fff3c05a6**

Documento generado en 23/06/2022 01:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>